



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI**  
Provincia de Yauli – Región Junín

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 003-2023-MDY/CM**

Yauli, 05 de enero de 2023.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de enero de 2023 y Visto, el Informe N.º 004-2023-MDY/GM, de fecha 04 de enero de 2023, presentada por el Gerente Municipal sobre cálculo de dieta de Regidores y remuneración del alcalde; y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista (...). El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular;

Que, el artículo 41º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicas de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, según el numeral 28) del Artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, asimismo el Artículo 21º de la norma antes citada, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el artículo 52º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, teniente alcaldes y regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, la Ley N.º 28212, Ley que Regula los ingresos de los altos funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4º- Régimen de remuneraciones, literal e) Los alcaldes provinciales y distritales reciben una



Av. Bolognesi N° 208-2010-Yauli-Yauli-Junín



(064) 407004

**Gestión Edil 2023-2026**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

Provincia de Yauli – Región Junín

remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del alcalde correspondiente;



Que, el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N.º 038-2006, que modificó la Ley N.º 28212. Asimismo, el Artículo 5º del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 413-2019-EF fecha 30.12.2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; conforme lo establece en el anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";

### Compensaciones económicas de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima				15 600
Resto de Alcaldes distritales y provinciales	I	250 001	a más	13 250
	II	100 001	250 000	11 400
	III	50 001	100 000	9 100
	IV	20 001	50 000	7 500
	V	10 001	20 000	6 200
	VI	5 001	10 000	5 300
	VII	3 001	5 000	4 700
	VIII	1 501	3 000	4 100
	IX	751	1 500	3 300
	X	1	750	2 600

Que, a través del Informe N.º 004-2023-MDY/GM, de fecha 04 de enero de 2023, presentada por el Gerente Municipal, realiza su opinión referente al cálculo de dieta de regidores y remuneraciones del alcalde, la misma que, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 413-2019, el distrito de Yauli la compensación económica está regido en mérito a la población electoral que es de rango VIII (1501-3000), siendo la suma de S/. 4,100.00 (Cuatro mil cien 00/100 soles); asimismo, dicho Decreto Supremo no autoriza al concejo municipal a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores, por lo tanto, el monto se fija mensualmente por cada regidor en S/. 624.00 (seiscientos veinte cuatro 00/100 soles);

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9º, 39º, 41º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de Concejo, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.** – FIJAR, como compensación económica mensual del señor alcalde de la Municipalidad distrital de Yauli, que asciende a S/. 4,100.00 (Cuatro mil cien con 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º y anexo VIII del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF.

**ARTICULO SEGUNDO.** – FIJAR, por concepto de dieta de los señores regidores de la Municipalidad distrital de Yauli por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias del Concejo siendo la suma de S/ 624.00 (Seiscientos



Av. Bolognesi N° 208-2010-Yauli-Yauli-Junín



(064) 407004

Gestión Edil 2023-2026



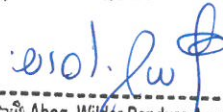

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI**  
Provincia de Yauli – Región Junín

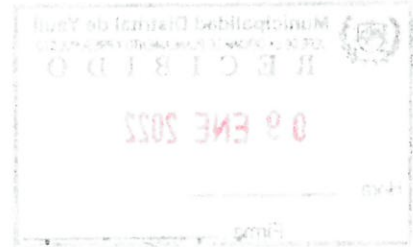
veinticuatro con 00/100 soles), abonándose hasta por un máximo de dos (2) sesiones al mes, de conformidad a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF.

**ARTICULO TERCERO.** - **DEJAR SIN EFECTO**, toda norma que contravenga al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**ARTICULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la secretaria general de difusión del presente Acuerdo de Concejo y la notificación a las Unidades Orgánicas de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
-----  
 Abog. Wilber Panduro Aguilar  
**ALCALDE**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI



Av. Bolognesi N° 208-2010-Yauli-Yauli-Junín



(064) 407004

**Gestión Edil 2023-2026**